



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00825-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 31 de enero de 2024, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó en tiempo la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que respecto al numeral II del auto inadmisorio, no se allegó el requisito de procedibilidad - audiencia de conciliación extrajudicial, el cual es una exigencia indispensable para esta clase de asuntos, conforme lo expone el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”,

Razón por la cual no se podrá seguir con el estudio de la presente demanda, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO formulado por **JOSE DE JESUS BAYONA ROJAS** contra **NIXON CASTILLA IBÁÑEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVESE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c54448a1e23a61284f6039b2757ba2f93ce52b7ef946f10d4c54361af53d67**

Documento generado en 21/02/2024 02:20:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.